



Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002 – 2011 - MDCGAL

TACNA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, 28 FEB 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

El Acuerdo Nº 013-2011-MDCGAL, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Febrero del año 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción a su ordenamiento jurídico.

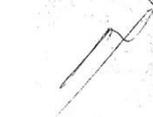
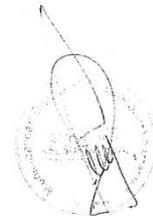
Que, estando al requerimiento del Presidente del Jurado Electoral Especial de Tacna, solicitando la Ordenanza Municipal que regule la propaganda electoral en el Distrito, así mismo debe indicarse la delimitación del centro histórico de la ciudad o las zonas que prohíba la difusión de propaganda electoral; En el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa están vigentes las Ordenanzas Municipales 007-2010-MDCGAL y 008-2010-MDCGAL, ordenanzas que no establecen las zonas prohibidas de difusión de propaganda electoral en el distrito, por lo que deben derogarse.

Que, mediante el Acuerdo Municipal del Visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen Nº 03-2011-CP-AL/MDCGAL que contiene el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de Propaganda Electoral en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que consta de cuatro (04) capítulos, quince (15) artículos y cinco (05) Disposiciones Finales.

Que, mediante Resolución Nº 136-2010-JNE, en su Art. 5 señala que "Sera de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso electoral, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones".

El Art. 79 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 3 sobre funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, precisa en el punto 3.3.6.3 Normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, es necesario reglamentar la ubicación de anuncios y avisos de propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, salud pública, medio ambiente, y la propiedad pública y privada, del periodo de campaña electoral de carácter Municipal, Regional y Nacional.





Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2011 - MDCGAL

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Resolución N° 136-2010-JNE, el Acuerdo Municipal N° 013-2011-MDCGAL, de conformidad con el Artículo 9 Inc. 08 atribuciones del Concejo Municipal, concordado con los Artículos 39, 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Y con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal aprueban lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

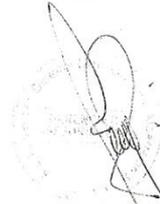


ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 007-2010-MDCGAL y la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MDCGAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la que consta de cuatro (04) capítulos, quince (15) Artículos, y cinco (05) Disposiciones Finales, el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con las Gerencias correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la publicación de la misma a la Unidad de Imagen Institucional en el portal Institucional www.munialbarracin.gob.pe en la fecha correspondiente.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Red. Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado
ALCALDE (e)



Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracin Lanchipa



REGLAMENTO QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º.- Finalidad.- El presente Reglamento regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la Jurisdicción del Distrito de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTICULO 2º.- Definición de Propaganda Política Electoral.- Para los efectos de la aplicación del presente, se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada, con el fin de obtener un resultado favorable para quien la realiza. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas. De igual modo se entiende por Ornato al conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ARTICULO 3º.- Oportunidad en la instalación de propaganda Política Electoral.- La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria en un proceso electoral o consulta popular determinado, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTICULO 4º.- Alcance.- EL presente Reglamento comprende a todo proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

ARTÍCULO 5º.- Órganos competentes.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria, ejercerá la labor de promoción y control en la difusión de la propaganda descrita en el presente Reglamento.

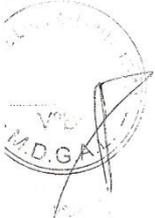
**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6º.- Actividades pertinentes.- Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes citadas, así como en el Art. 4 del presente reglamento. Las organizaciones políticas deberán además, respetar





Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa



[Handwritten mark]



dentro de dicho el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar lo siguiente:

- a) Exhibir anuncios luminosos, banderolas, letreros, paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones Políticas, en forma que estimen conveniente.
- b) Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citados en el acápite anterior, siempre que funcionen entre las 8.00 a.m. y 9.00 p.m. no pudiendo exceder, en ningún caso setenta (70) decibeles.
- c) Instalar y hacer uso de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las organizaciones Políticas, siempre que:
 - c.1 Se sujeten al horario y número de decibeles señalado en el acápite anterior.
 - c.2 No utilicen los altoparlantes cuando transiten en un radio de 100 metros de centro de salud, postas medicas, iglesias, parroquias e instituciones educativas.
 - c.3 Su colocación no restrinja la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento de los vehículos.
- d) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, volantes y otros útiles e instrumentos similares o conexos, no debiendo atentar contra la limpieza de la ciudad, arrojándolas a la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
- e) Fijar, pegar, dibujar letreros o avisos en inmuebles privados, previa autorización escrita del o de los propietarios.

ARTICULO 7º.- *Uso de bienes públicos para la instalación de propaganda política electoral.*- Los límites de la difusión de la propaganda Política Electoral en los espacios públicos del distrito, se efectuaran según detalle.

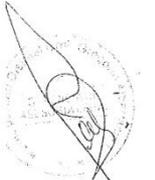
- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público deberá prever el libre paso de peatones.
- b) La propaganda se hará mediante paneles auto soportados con postes y cuya altura de nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe de ser de 2.5 metros como mínimo.

Cualquier otra vía no considerada en el artículo anterior, constituye zona rígida para efectos de instalación de propaganda política electoral, encontrándose prohibida su ubicación en ellas.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 8º.- *Exoneración de pago de derechos.*- No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasa o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda Electoral, en espacios públicos, debidamente señalizados por Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



[Handwritten signature]





Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa



X



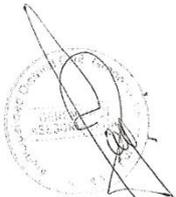
CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES

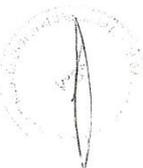
ARTICULO 9°.- Prohibición del estado de efectuar propaganda electoral y difundir.- Las entidades del Estado, en todos sus niveles, no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones. En tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

ARTICULO 10°.- Se encuentran terminantemente prohibido la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas.

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda Política en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías y parques públicos, a excepción de los paraderos de servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles señalados de tránsito, bermas, separadores y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles señalados en los literales b) y c) del Art. 6°.
- d) Efectuar propaganda Electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerándolos como patrimonio monumental.
- e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en las instituciones educativas estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- f) Fijar, pegar, pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Efectuar propaganda Política electoral en los predios privados sin la autorización del propietario.
- h) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- i) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.
- j) Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.



X





Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa



- k) Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral, colocada por un candidato u organización política, promotor y a las autoridades sometidas a consulta, o que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
- l) Instalar paneles que no se sujete a los lineamientos técnicos descritos en los literales b) y d) del Art. 6º.

ARTICULO 11º.- Se encuentran terminantemente prohibido fijar, pegar, pintar, colocar banderolas, gigantografías y cualquier otro tipo de difusión de propaganda política electoral en los siguientes lugares del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:



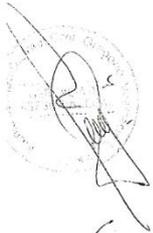
- Av. La Cultura desde la Av. Los Poetas hasta la Av. Bohemia Tacneña.
- Av. Municipal desde el Ovalo Cusco hasta la Av. Simón Bolívar.
- Perímetro de la Institución Educativa Jorge Chávez.
- Perímetro de la Institución Educativa Enrique Paillardelli.
- Perímetro de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez.
- Perímetro de la Institución Educativa Gerardo Arias Copaja.
- Perímetro de la Institución Educativa Santa Teresita del Niño Jesús.
- Perímetro de la Institución Educativa Franco Encinas.
- Perímetro del Palacio Municipal (Municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa).

ARTICULO 12º.- Concluido el Proceso Electoral, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de terminada la votación, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral instalada en áreas públicas o privadas, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente; Caso contrario se harán acreedores a la multa establecida, conforme lo establece Art. 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Concluido el plazo, el retiro de propaganda electoral y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarara en abandono la misma, procediendo a su retiro, en vía subsidiaria bajo cuenta, costo o riesgo de infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en el presente reglamento.

ARTICULO 13º.- La Gerencia Administración Tributaria una vez identificada la infracción notificara al infractor iniciando el procedimiento sancionador en el Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Para efectos del retiro de propaganda electoral, la Gerencia antes indicada, considerara como descargo del infractor para la posterior anulación de la notificación impuesta; Si en el termino de veinticuatro (24) horas de producida la notificación, el infractor rectifica su actuación, subsanando la infracción cometida. El plazo podrá ampliarse si el infractor se compromete formalmente, dentro del término descrito, a subsanar la infracción, otorgándosele un plazo razonable y acorde a la infracción





Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa

cometida y anulándosele la notificación en el caso que el infractor cumpla efectivamente con el compromiso.

ARTICULO 14º.- Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se considera infractor:

- a) En el caso de procesos electorales Nacionales, Regionales, Provinciales y/o Distritales, a la agrupación política, y a las autoridades sometidas a consulta, en la persona de su personero legal que correspondiere, y solidariamente a quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad es de la agrupación política, y a las autoridades sometidas a consulta, además es solidaria con el propietario del mismo, a menos que se hubiere registrado en la Comisaría del Distrito.

El (los) candidatos, y las autoridades sometidas a consulta beneficiados con la propaganda electoral infractora son responsables solidarios en el pago de la multa que se genere.

ARTICULO 15º.- Infracciones Tipificadas y Sanciones Aplicables.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigentes en la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes de esta Municipalidad, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

SEGUNDA.- Incorpórese el siguiente Procedimiento Administrativo al Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme al anexo I y II del presente reglamento.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del Art. 6º del presente reglamento. La comisaría del Distrito remitirá copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados para la instalación de propaganda política, registradas en dicha entidad.

CUARTA.- Deróguese toda norma legal Distrital que se oponga a la presente ordenanza.

QUINTA.- El presente reglamento será publicado en la página Web de la Municipalidad y se aplicara a los procedimientos en trámite existentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Med. Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado
ALCALDE (e)

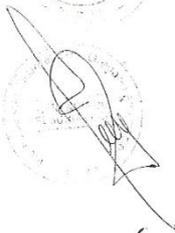


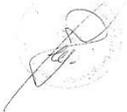
Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa



ANEXO 01 CUADRO UNICO DE INFRACCIONES

Código de infracción	INFRACCION y/o SANCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA FACTOR UIT		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	
1 - 01	Por Fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.			10%	Retiro
1 - 02	Por no retirar y/o borrar propaganda electoral, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza Municipal.			10%	Retiro
1 - 03	Por efectuar propaganda política en espacios no permitidos en locales de la Municipalidad, así como en los lugares prohibidos y parques de la jurisdicción			10%	Retiro
1 - 04	Por efectuar propaganda electoral en I.E. Públicas o privadas e iglesias.			10%	Retiro
1 - 05	Por efectuar propaganda electoral en predios privados sin autorización del propietario.			10%	Retiro
1 - 06	Por efectuar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales o puedan comprometer la seguridad.			10%	Retiro
1 - 07	Por colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda electoral en elementos vivos.			10%	Retiro
1 - 08	Por instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos técnicos.			10%	Retiro
1 - 09	Por instalar propaganda electoral que limite la visibilidad de la señalización de tránsito, que afecte el libre paso de los peatones, que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.			10%	Retiro





ANEXO 02
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS UNIDAD ORGANICA

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITE	% UIT	AUTO	TIPO DE INFRACCION	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA
						POSITIVO	NEGATIVO		
									Gerencia de Administración Tributaria

